



N° 1427



Municipalidad de Villa Gesell

Honorable Concejo Deliberante

FECHA DE SANCION: 18 de Junio de 1976.-  
NUMERO DE REGISTRO: 1222  
EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-4324/96.-

VISTO:

Las Ordenanzas N° 1375/95 y 1381/95, y

CONSIDERANDO:

que a fin de establecer pautas claras, es preciso reglamentar en forma exacta los lineamientos a seguir,

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 19: Prohíbese en el Partido de Villa Gesell la instalación de máquinas expendedoras de muñecos, juguetes, golosinas, etc., que funcionen con cospeles, fichas y/o monedas y/o similares, en la vía públicas.

ARTICULO 20: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes penalidades:  
PRIMERA INFRACCION: 5.000 MULT por máquina.-  
SEGUNDA INFRACCION: 10.000 MULT por máquina.-  
TERCERA INFRACCION: 15.000 MULT por máquina y secuestro de la máquina.-

ARTICULO 39: En caso del secuestro contemplado en el Artículo 20 de la presente Ordenanza, la Municipalidad procederá a la devolución del bien, una vez acreditado el pago de las multas y gastos de traslado y depósito que fije el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 49: Comuníquese, dóse al Registro Oficial y cumplido archívese.

SUSANA MABEL RIVERA  
SECRETARIA DEL H.C.D.  
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL



EDGARDO NESTOR ROSSI  
PRESIDENTE DEL H.C.D.  
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL